

N° 045-DIRG-99

Dr. Germán Rojas Idrovo
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, la Ley de Estadística en su Art. 10, literal g) dispone al INEC la realización de los censos agropecuarios;

Que, mediante Resolución N° 025-DIRG-99 de 22 de febrero de 1999, se establece el Comité Técnico Interno, como órgano auxiliar de coordinación de la Unidad SICA-INEC y del INEC en el cumplimiento del componente C del Proyecto SICA, cual es la realización del Censo Nacional Agropecuario; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 8, numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Unidad SICA, INEC,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de Sesiones del Comité Técnico Interno del Censo Nacional Agropecuario.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITE
TECNICO INTERNO DEL CENSO NACIONAL
AGROPECUARIO**

Art. 1.- DE LA NATURALEZA DEL COMITE TECNICO INTERNO.- El Comité Técnico Interno es un cuerpo colegiado, orientado a la determinación de los mejores procedimientos técnico-operativos para la ejecución del Censo Nacional Agropecuario.

Art. 2.- INTEGRACION Y SEDE.- El Comité Técnico Interno estará integrado por los siguientes miembros; quienes participan en las sesiones con derecho a voto:

- 1) Director General del INEC, o su delegado quien lo presidirá;
- 2) Director del Proyecto SICA o su delegado;
- 3) Subdirector Técnico General del INEC;
- 4) Director de Estadísticas Económicas del INEC;
- 5) Directores Regionales del INEC;
- 6) Director de Difusión Estadística del INEC;
- 7) Director de Desarrollo Estadístico y Planificación del INEC;
- 8) Director de Informática del INEC;
- 9) Jefe del Departamento de Estadísticas de Recursos Naturales y Actividades Agropecuarias del INEC (SEAN), quien además actuará como secretario;

10) Jefe del Departamento de Geografía Estadística del INEC;

11) Consultores: Técnico General, Técnicos y Administrativo-Financiero de la Unidad SICA-INEC;

12) Asistencia Técnica Internacional presente en el Ecuador a la fecha de las reuniones de Comité, o su delegado permanente; y,

13) De conformidad a los objetos específicos de la Sesión del Comité, se podrán convocar a otras personas, quienes asistirán con la calidad de invitados y participarán en la Sesión del Comité sin voto pero con voz informativa

El Comité Técnico Interno tendrá su sede en la Oficina Central del INEC de la ciudad de Quito, pero podrá realizar las sesiones en cualquier lugar del país.

Art. 3.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Comité Técnico Interno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Conocer, estudiar y sugerir reformas a los programas, lineamientos metodológicos, planes, etc., producidos por la Unidad SICA-INEC y por las comisiones que se podrán conformar para fines específicos con los diferentes entes técnicos de la estructura orgánica del INEC;
- 2) Recomendar la aplicación de opciones técnicas y operativas válidas, que posibiliten el logro de los objetos censales con el mayor nivel de eficiencia y calidad;
- 3) Constituir comisiones con los diferentes entes técnicos de la estructura orgánica del INEC y la Unidad SICA-INEC, para la realización de actividades específicas del Censo Nacional Agropecuario. Las comisiones operarán con base al instructivo que se expedirá para el efecto.
- 4) Los miembros del Comité Técnico Interno deberán cumplir, en sus ámbitos de gestión jurisdiccional, las acciones necesarias para la ejecución del Censo Nacional Agropecuario; y,
- 5) Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y disposiciones del Director General del INEC.

Art. 4.- DE LA SESIONES.- El Presidente del Comité Técnico Interno dispondrá que el Secretario convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá hacerse sin observar el plazo señalado en casos especiales a juicio del Presidente.

Art. 5.- Las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico Interno deberán ser suscritas por el Secretario y se entregarán a cada uno de los Miembros del Comité, conjuntamente con el orden del día respectivo y la documentación correspondiente, pudiendo ser remitidos por fax.

Art. 6.- El Secretario del Comité elaborará el orden del día según la importancia de los asuntos a tratarse y de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Presidente.

Art. 7.- El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque por su propia iniciativa o a pedido expreso de al menos cuatro de sus miembros, quienes presentarán la documentación que sustente lo solicitado a fin de alcanzar la autorización del señor Presidente.

Art. 8.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al orden del día aprobado por el Comité y las extraordinarias tratarán exclusivamente los temas propuestos para este fin.

Art. 9.- El Presidente del Comité instalará la sesión en el día y hora señalados para el efecto, previa verificación de quórum reglamentario.

Art. 10.- El quórum estará conformado por un número equivalente a más de la mitad de los miembros del Comité.

Art. 11.- Quienes asistieren a la sesión con voz informativa, limitarán su intervención a informar o sugerir en los asuntos por los cuales fueron convocados.

Art. 12.- Las decisiones del Comité deberán contar con la aprobación de más de la mitad de los miembros asistentes; en caso de empate en la votación, dirimirá el voto del Presidente, quien en cualquier circunstancia sufragará en último lugar.

Art. 13.- Para que un asunto sea considerado como moción deberá contar con el apoyo de por lo menos un miembro con derecho a voto. Para que se acepte un pedido de reconsideración deberá contar con el respaldo de por lo menos dos miembros con derecho a voto a más de su proponente. La reconsideración podrá ser planteada en la misma sesión o en la siguiente.

Art. 14.- DE LAS ACTAS.- Las resoluciones adoptadas por el Comité, se harán constar en actas que Secretaría llevará para el efecto y será suscritas por el Presidente y Secretario.

Art. 15.- Las copias de las Actas que se expidieren darán fe solamente cuando estén firmadas por el Secretario del Comité.

Art. 16.- El Acta de una sesión será considerada y aprobada por el Comité en su siguiente sesión.

Art. 17.- En lo que no esté establecido por este Reglamento se procederá según el régimen parlamentario comúnmente aceptado.

Art. 18.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Director General del Institución Nacional de Estadística y Censos, en Quito a, 8 de junio de 1999.

f.) Dr. German Rojas Idrovo, Director General del INEC.